

LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN COMO FACTOR AGLUTINANTE EN EL DIÁLOGO INTERRELIGIOSO

Dra. Carmen ASIAIN PEREIRA
Presidente
Consortio Latinoamericano de Libertad Religiosa

Versión ampliada

El Factor aglutinante

Relato de experiencias de unión en defensa de valores comunes en Uruguay, Chile, Argentina y Brasil, en que los representantes de las confesiones religiosas –minoritarias y mayoritarias– aunaron esfuerzos en la promoción e impulso de medidas legislativas en provecho de todas las religiones, especialmente en punto al goce pleno y efectivo del derecho fundamental de libertad religiosa y de conciencia.

Uruguay, mayo de 2012: sentados en torno a una mesa se encontraban el representante de la Conferencia Episcopal del Uruguay (sacerdote jesuita de la Iglesia Católica, confesión mayoritaria), un rabino ortodoxo y uno de la escuela conservadora y moderna; codo a codo, un Pastor de la Iglesia Adventista del Séptimo Día y su Tesorero, al lado el Pastor y Presidente del Consejo de Representatividad Evangélica del Uruguay y miembros de su Comisión Directiva, representantes de la Iglesia Anglicana, la Iglesia Metodista, la Confederación de Iglesias Cristianas (Luteranos y Calvinistas, Federación de Iglesias Evangélicas), de la Asociación de Testigos de Jehová, de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormones), de la Iglesia de Dios en el Uruguay - Misiones Mundiales, de las religiones afrobrasileñas – Afrourubanda y apoyando la iniciativa que nucleaba a todos los representantes de la práctica totalidad de grupos religiosos existentes en Uruguay, una representación institucional de la Confraternidad Judeocristiana.

Politeístas junto a monoteístas, cristianos al lado de judíos, iglesias cristianas de histórico arraigo –luteranos, calvinistas, menonitas– sentados en torno a la misma mesa con neo-cristianos, post-protestantes o iglesias evangélicas modernas, católicos apostólicos romanos junto a protestantes; todos ellos, codo a codo, sentados en torno a una mesa, compareciendo tras haber pedido de común acuerdo audiencia a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes del Parlamento, en apoyo unánime de una iniciativa legislativa.

¿Cuál fue en esa iniciativa que obtuvo este apoyo unánime y sin condicionamientos de minorías y mayorías religiosas?

No lo fueron temas de agenda política, de opinión en la esfera pública, ni económica. No lo fue la problemática de la seguridad, ni el aunar esfuerzos para la inclusión de la instrucción religiosa en la educación pública. No lo fue siquiera una posición común en torno a la defensa de la vida desde la concepción, contra la legalización del aborto o la reproducción humana asistida, ni contra otras medidas legislativas que fueron recientemente aprobadas, como el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción de menores. Tampoco lo fue una filosofía de género ni posturas en defensa de los derechos de las mujeres.

El tema que aunó el alma de estos diversos grupos religiosos en defensa de un valor común fue la libertad religiosa y de conciencia.

En diciembre de 2010 se había presentado un proyecto de ley de Reconocimiento de la Libertad de Conciencia y de Ideario, redactado por la suscrita, que atendía particularmente y contemplaba el derecho de personas y grupos de eximirse de cumplir un mandato normativo invocando sus creencias, tanto en el ámbito laboral (caso del Sabbath y de otros días de precepto religioso), en el cumplimiento de deberes cívicos (caso del juramento a símbolos patrios), en el ámbito sanitario (exención de la realización de prácticas contrarias a la conciencia moral o religiosa), en punto a la matanza ritual de animales, a modo de ejemplo.

Básicamente se aludía al drama del momento preciso y concreto en que una persona o grupo se encuentra en la disyuntiva entre negar su fe más profunda (que para él es lo más importante) o incumplir la ley, cuando es posible, aunque más trabajoso, que se busque una adaptación razonable, mediante armonización de los intereses en juego que permita tutelar la libertad sin desmedro del cumplimiento de los cometidos estatales.

Al año siguiente los representantes de las diversas confesiones religiosas fueron invitados a un seminario "Jornada Parlamentaria sobre Libertad de Conciencia", celebrado en el Parlamento, en el que legisladores de los partidos políticos con representación parlamentaria fundamentaban y abogaban por la aprobación del proyecto, seguidos por académicos que representaban ellos mismos diversas confesiones del pluralismo religioso presente en la sociedad, esclareciendo desde el punto de vista jurídico la pertinencia de su aprobación.

Tras dicho encuentro, los representantes de las diversas confesiones religiosas manifestaron a la redactora del proyecto su interés en dar impulso a la iniciativa legislativa, que en su trámite parlamentario había quedado a estudio de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de representantes.

Se conformó así una "Comitiva Interreligiosa" ad hoc, que se reunió virtual y presencialmente en varias oportunidades, lo que redundó en el pedido conjunto de audiencia a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes, a efectos de interesarse por el trámite del proyecto y manifestar su apoyo. Concedida la audiencia, la Comitiva interreligiosa ad hoc se reunió en el Estudio Jurídico de la suscrita, siendo esta instancia informal el primer encuentro interreligioso concitado por el interés común de defender los valores contenidos en el proyecto en defensa de la libertad de conciencia y religión en su vertiente individual y también colectiva.

En la reunión se coordinaron las acciones a seguir y se consensuaron contenidos, así como la dinámica de la presentación ante la Comisión de Derechos Humanos, en la cual cada uno tuvo la oportunidad de plantear las motivaciones religiosas que lo impulsaban, en nombre de su confesión religiosa, a apoyar la iniciativa, secundadas por la fundamentación jurídica que indicaba la pertinencia de su conversión en ley, confiada a la suscrita.

El proyecto es **ajeno a cuestiones económicas y político-partidarias**. No cuesta en términos financieros. Es **humilde** por su pretensión y por quienes lo promueven. Sin prensa, no introduce grandes reformas. Pero **consagra y protege los más altos valores**, y a la vez los más simples, los de todos los días, lo más sagrado de los seres humanos: sus conciencias y la posibilidad de conducir sus vidas conforme a ellas, dentro del Derecho. Es un llamado a **dar garantía a las libertades que sostenemos como bases de nuestra sociedad, como la promoción de la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable.**

No se olvida la importantísima gestión de la Confraternidad Judeocristiana del Uruguay, que desde 1958 viene sembrando, cultivando y recogiendo los frutos del diálogo interreligioso que es su principal motor. De hecho, la CJC en Uruguay, primera de América, fue fundada por un el Pastor Metodista Emilio Castro, el Gran Rabino Fritz Winter, tío de Rafael Winter quien participa de este encuentro, y del sacerdote católico – jesuita, Padre Justo Asiaín, tío de quien suscribe. La labor de la CJC es de suma relevancia. La originalidad de la Comitiva interreligiosa ad hoc fue la de haber congregado a confesiones religiosas ajenas a la tradición judeocristiana, como a los grupos afroumbandas (animistas, politeístas), así como a grupos neo-cristianos y post-protestantes, muchos de los cuales no integran aún la CJC.

A la fecha, el proyecto ha hiberna en los anaqueles perdidos del recinto parlamentario, siendo testimonio del único factor que logró aglutinar las conciencias y voluntad de las diversas confesiones religiosas del país –mayoritarias y minoritarias-, clamando desde el silencio que sea rescatado del letargo, para cumplir con su función de garante de los derechos fundamentales. Ello depende de los hombres: de los legisladores, sí, pero también de los interesados, tanto representantes de los grupos religiosos como de los académicos redactores –mea culpa-.

Santiago de Chile, 26 de octubre de 2013: Panel de Diálogo sobre Libertad de Conciencia, dentro del marco del "Atrio de Santiago"¹. Diálogo entre creyentes y no creyentes", realizado en la sede del exCongreso Nacional. La mesa de Diálogo fue presentada con una introducción a la temática por quien suscribe y la postulación de preguntas y su moderación. Los expositores representaron un amplio espectro de cosmovisiones en punto a la libertad de conciencia: el Primer Gran Vigilante de la Gran Logia Masónica de Chile, un evangélico miembro de la Fraternidad Teológica Latinoamericana y un académico de la Universidad Complutense de Madrid. Todos defendían, con matices en cuanto a su alcance, la libertad de conciencia y el derecho de conducirse de conformidad con las creencias, sobre todo en casos de conflicto entre conciencia y ley.

En el plató, sentados ocupando el sitio de los parlamentarios había gentes de toda raza, lengua y nación, representantes islámicos y judíos, y las máximas jerarquías de la práctica totalidad de las iglesias cristianas residentes en el país. Autoridades civiles y militares, actores políticos y académicos universitarios completaban el auditorio, además de interesados de diversa procedencia.

Tras el fructífero intercambio en el panel y la respuesta a numerosas preguntas que hizo el público, la sesión, musicalizada por un coro, culminó con la suscripción por todas las jerarquías de las iglesias presentes, mediante firma de puño y letra de la Declaración sobre Libertad de Conciencia, cuyo texto se adjunta.

Se trató de un hito en la historia de Chile. No hubo observaciones al texto, reparos ni reservas. Los representantes de las iglesias cristianas –de la jerarquía de obispos- avalaron con su firma la Declaración de Santiago sobre Libertad de Conciencia. Y lo hicieron, una vez más, en el recinto donde se gestan y expiden las leyes, cuyo encargo sublime y razón originaria de existencia es el brindar a las habitantes las garantías y seguridad básicas para el disfrute y pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, siendo éste de la libertad de conciencia y religiosa el origen de todas las libertades.

Los ecos del Atrio de Santiago aún resuenan en Chile y han atravesado fronteras. La libertad de conciencia y religiosa ha logrado, una vez más, aglutinar a mayorías y minorías en torno a su defensa.

Brasil, 2009: la Cámara de Diputados aprueba la Ley General de Religiones, que amplía los derechos de los evangélicos. Reconoce la libertad de confesión y culto, concede exenciones de impuestos en la construcción de templos y permite la libre manifestación religiosa en lugares públicos, entre otros derechos. Los diputados evangélicos llegaron a un acuerdo con los católicos para la aprobación de esta ley, a cambio del apoyo de la cámara al concordato

¹ <http://atriodesantiago.uc.cl/>

establecido con el Vaticano el pasado año entre el presidente Lula y Benedicto XVI. La Ley General de Religiones no sólo beneficia a los evangélicos, sino que incluye también a los demás credos reconocidos, como la religión judía y musulmana. Tanto el llamado Estatuto de la Iglesia Católica como la Ley General de las Religiones fueron aprobados a última hora de la noche del miércoles por voto simbólico, es decir, por un acuerdo entre los portavoces de los partidos ².

En 2013, varios proyectos de ley sobre la libertad religiosa están a estudio en el Congreso Nacional, a impulso de una bancada multirreligiosa conformada para impulsar iniciativas legislativas en defensa de la libertad de conciencia y del derecho de libertad religiosa para todos los grupos. La bancada está conformada por representantes de iglesias cristianas, católicos y protestantes de diverso origen. Denunciando la falta de debate en temas que lo merecen, diversos grupos han suscitado la formación de una bancada parlamentaria o lobby para la defensa de valores comunes a estas religiones.

No pocas veces la religión mayoritaria católica (que está perdiendo adeptos a favor de las evangélicas) comparece en los tribunales en intervención concordante o coadyuvante de las posiciones defendidas por estas iglesias en franco crecimiento, aunando fuerzas en temas de ética y bioética.

A veces las religiones minoritarias aunadas realizan cuestionamientos a la constitucionalidad del Concordato de 2008 entre Brasil y la Santa Sede (en Anexo), interrogándose *¿todas las religiones tienen protección jurídica constitucional?*

Varias iglesias evangélicas minoritarias han aunado su apoyo tras el proyecto de "Ley General de Religiones", llamada "Concordato Evangélico" (en anexo), próxima a ser discutida en el plenario (agosto de 2013).

La última reforma constitucional propuesta, que la bancada parlamentaria cristiana apoya, legitimaría a las religiones en sí mismas como promotoras de una acción de inconstitucionalidad.

Nuevamente, la libertad religiosa y de conciencia y su recepción por medidas legislativas, como factor aglutinante, aunador de esfuerzos de mayorías y minorías religiosas en defensa de intereses comunes.

Por último, pero merecedor del primer lugar en cuanto a su larga trayectoria y ardua labor desarrollada en materia de diálogo y más aún, encuentro y consenso interreligioso, se encuentra Argentina.

² Fuente: <http://www.protestantedigital.com/ES/Internacional/articulo/9770/Brasil-el-parlamento-aprueba-la-ley-general-de>, visitado 16/11/13

Mayo de 2000, Argentina: la Secretaría de Culto convoca a un grupo asesor integrado por juristas y personas de reconocida trayectoria en temas referidos a la libertad religiosa pertenecientes a distintas confesiones y tradiciones religiosas, sin representarlas institucionalmente. Finalizada su tarea y ya desde el ámbito privado, sus integrantes, en forma unánime, decidieron constituir el Consejo Argentino para la Libertad Religiosa con el propósito de seguir trabajando con el mismo espíritu, dedicación e interés en temas tan importantes para la República³.

El CALIR⁴ está integrado por representantes de varias iglesias cristianas –católica, protestantes de diverso origen-, de comunidades judías e islámicas. Es muy activo en su dinámica, desarrollando permanentemente políticas aunadas de promoción de la libertad de conciencia y religiosa para todos los grupos y es particularmente militante en punto a la denuncia de situaciones hostiles u ofensivas perpetradas en contra de cualesquier grupo religioso, actuando con prontitud y eficacia, saliendo a la opinión pública a denunciar dichas violaciones y emitiendo declaraciones aunadas en este sentido.

Ha realizado además un congreso internacional en 2008 para la promoción del derecho de libertad religiosa con participación del pluralismo religioso, y de especialistas de diversa procedencia académica: juristas, sociólogos, historiadores, y ha convocado a un segundo congreso a realizarse en 2014 en Córdoba, para seguir profundizando en la promoción de este derecho fundamental.

Entre sus logros en punto a haber concitado el apoyo de todos los grupos religiosos, se encuentra la redacción de proyectos de ley, como el de Cultos para la República Argentina, entre otros, disponibles en su sitio web.

Entre sus objetivos se encuentra la promoción de la valoración positiva del hecho religioso, alentar el diálogo y el conocimiento mutuo entre distintas iglesias y confesiones religiosas y la cooperación entre ellas en la promoción del bien común, y promover reformas para la actualización de la legislación nacional y provincial en orden al pleno reconocimiento y garantía de la libertad religiosa y de conciencia.

En Uruguay, Chile, Brasil y Argentina, el factor aglutinante por excelencia, que ha logrado la unión de esfuerzos en pro de ideales comunes ha sido la defensa de la libertad de conciencia y religiosa. En todos los casos, las propuestas se han canalizado a través de la vía legislativa, como la única capaz de brindar la seguridad jurídica necesaria para que los derechos y libertades

³ Solapa de la obra colectiva "La Libertad Religiosa en la Argentina. Aportes para una legislación", compilador Roberto Bosca, CALIR – Fundación Konrad Adenauer, 1ª. Ed., Buenos Aires, 2003, ISBN 950-9431-93-1

⁴ <http://www.calir.org.ar/>

proclamados no queden estériles, sino dotados de la garantía precisa del orden jurídico para su pleno y efectivo goce y ejercicio.

Los principales desafíos en la protección de los derechos de las minorías

Las dificultades prácticas a que se enfrentan los miembros de las confesiones religiosas minoritarias, tanto considerados individual como colectivamente, para el efectivo goce de su libertad religiosa, en público y en privado, mediante la manifestación externa de su religión (práctica, observancia, ritos, educación), con efectos eventuales en el fuero interno de las personas y en la autonomía de las confesiones religiosas.

Carencias en los ámbitos de la educación:

La inclusión de la religión en la educación pública. En algunos casos, como en Brasil, la oferta de educación religiosa en las escuelas públicas, a demanda y plural, se enfrenta a las dificultades prácticas de la provisión de formadores allí donde el número de alumnos de una confesión es muy minoritario. En otros países el principal desafío es incluir aunque sea la instrucción acerca de las religiones y creencias (Argentina y Uruguay).

En el ámbito laboral –festividades religiosas, días de descanso, uso de simbología dinámica, voluntariado, protección del secreto religioso-

Algunos países como Argentina y Chile cuentan con legislación que contempla al menos parcialmente los feriados religiosos de confesiones minoritarias (legislación en anexo).

Otros países exhiben importantes carencias en el punto, colocando a los fieles de las religiones minoritarias ante la disyuntiva de conservar su trabajo y fuente de su sustento, abandonando su fe, o conservar su fe, pero perdiendo su trabajo. Lo mismo acontece en el ámbito educativo, cuando no se establecen excepciones a la asistencia en sábado (Adventistas del Séptimo Día y Judíos Ortodoxos), o en otras festividades religiosas.

La terminología jurídica propia del modelo mayoritario con incidencia negativa para el acceso a beneficios estatales de las minorías, es un gravamen pesado sobre estas últimas, ya que no siempre es fácilmente identificable un ministro de culto (caso de los afroumbandas o aún ministros evangélicos), ni siempre el lugar de culto puede considerarse una "Iglesia", ni sus ministros "confiesan" a sus fieles. Las protecciones estatuidas para ministros de culto de modelo cristiano no son fácilmente trasladables a quienes no presentan la misma matriz.

Exoneración tributaria, estatuto de los ministros de culto, obtención de personalidad jurídica

El problema se plantea por la desigualdad en el trato respecto a la Iglesia Católica, que suele tener reconocimiento constitucional de su personalidad jurídica, ergo, acceso automático a la exoneración tributaria, lo que no ocurre con el resto de las confesiones que deben tramitar

ante el Estado el reconocimiento u obtención de dicho estatus, y además otros requisitos como la ausencia de fines de lucro y el arraigo histórico.

En el ámbito del Derecho matrimonial –efectos civiles de los matrimonios religiosos–

Mientras en algunos países el estado reconoce efectos civiles a las celebraciones religiosas (Brasil, Colombia, Chile), otros lo niegan, obligando a los fieles a veces a una doble celebración, con un matrimonio civil cuyo contenido esencial no siempre se condice con sus creencias. Mientras en este ámbito se ha legislado con permisividad abarcando a colectivos antes vedados del acceso al mismo, no se ha hecho lo propio en materia de libertad religiosa.

Las comunidades de gitanos y las comunidades de pueblos indígena originarios poseen ritos matrimoniales propios cuya relevancia jurídica debe ser considerada

Matanza ritual de animales:

No sólo los ritos kosher o halal están involucrados, también el sacrificio de animales como gallinas o corderos es propio del rito afroumbanda, que no pocas veces se enfrenta al oprobio de los colectivos de defensores de los animales, aún a pesar de que la legislación legitima su accionar.

Falta de regulación para la prevención de los abusos de las llamadas “sectas” o nuevos movimientos religiosos

En aquellos países en que la legislación ha estado omisa en este punto, se desprotege a los eventuales fieles de estas religiones que pueden transformarse en víctimas, a causa de un estado que no ha atendido y desplegado los límites legítimos que existen al derecho de libertad religiosa: el respeto por el derecho de los demás, el daño a otros, el orden público, la salud, etc.

Aplicación del Derecho interno de una confesión por la jurisdicción estatal y respeto por el mismo

Cuando las jurisdicciones estatales aplican el derecho interno, no siempre están suficientemente instruidas acerca de su alcance e intelección, por lo que es necesario acudir a expertos que instruyan al aplicador del Derecho, en lugar de sustituir a las autoridades religiosas en lo que hace a la definición de su doctrina.

Objeción de conciencia y de ideario institucional como instrumento de defensa que permea todos estos ámbitos.

Si bien la objeción de conciencia está proclamada por el Derecho Internacional y regional que rige en América Latina, no siempre es pacífica su aplicación. Recordemos que las iniciativas que concitaron el apoyo de todos los grupos religiosos en los ejemplos escogidos apuntaban,

justamente, a dotar de un marco de certezas para la recepción y amparo de la objeción de conciencia e ideario que haga efectivas la libertad de conciencia e ideario. Algo debería decir a los gobiernos el hecho de que las confesiones religiosas de estos países se hayan aglutinado en torno a la defensa de este valor como primordial.

En este campo están surgiendo nuevas motivaciones religiosas para la objeción de conciencia, como la que presentan los Afroumbandas y otros grupos frente a las leyes de donación implícita de órganos.

Lo propio se extiende a ritos funerarios de aquellas religiones que vedan la exhumación de los cuerpos.

El rol esencial del Estado como gestor público del factor religioso en la sociedad: logros y carencias

Partiendo de la premisa de que la religión es para quien la profesa "uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida" y que por ello "la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada" (Considerandos de la "Declaración para la Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones", 25/11/1981, Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 36/55)), así como de la constatación de que las religiones en general cooperan con los fines del Estado en cuanto a la promoción humana, la paz y el entendimiento, el Estado debe cumplir con sus deberes positivos y ya no sólo abstenerse de invadir o coaccionar la libertad religiosa de las personas y grupos, sino más bien brindar las alas y ruedas para su pleno goce y ejercicio.

Se destaca la importancia crucial del Estado en el efectivo goce del derecho de libertad religiosa y de conciencia, que con su poder puede ahogar, someter, sojuzgar grupos minoritarios, o en su lugar, facilitar para individuos y grupos dicho derecho mediante medidas promocionales, de cooperación, sobre todo en aquellos ámbitos que están pendientes de atención, para la consecución de la satisfacción de los derechos de las minorías y las mayorías.

En el Anexo se adjuntan ejemplos de medidas concretas facilitadoras del goce y ejercicio de la Libertad Religiosa y de conciencia.

Pero claman por su atención las carencias reseñadas, que son más —por ahora— que los logros.

Propuestas para el real y efectivo goce de los derechos de las minorías (y mayorías) religiosas

El Estado debe estar atento a los reclamos del pluralismo inherente a la sociedad, a los presupuestos de democracia, igualdad, libertad y justicia.

Debe tener presente que las religiones –mayoritarias y minoritarias- cooperan con los fines del Estado en la promoción humana, la convivencia y la paz.

Las religiones son reservorios de referencia moral, que el Estado debería consultar para cumplir con las exigencias de ética pública.

Y las religiones están clamando por medidas legislativas para garantizar el más fundamental de los derechos: la libertad de conciencia.

La tolerancia no es suficiente: la ética pública impone el debido respeto, que va mucho más allá.

La legislación antidiscriminatoria, siendo de existencia necesaria, no es suficiente. Constituyen sólo el escudo que individuos y grupos pueden ostentar para defenderse de la interferencia estatal y de terceros. Pero además del escudo, el Estado debe brindar las alas y ruedas para que las minorías y mayorías puedan desplegar sus derechos de libertad religiosa y de conciencia. El Estado debe cumplir con sus deberes positivos, en la especie, desarrollar medidas promocionales de los derechos de libertad religiosa directas, en campos concretos para la facilitación del ejercicio y pleno goce de la libertad: en la educación, en el reconocimiento de la personalidad jurídica, en la adaptación razonable en el trabajo, etc. No es suficiente con que el Estado simplemente se abstenga de interferir en el ejercicio de la libertad religiosa; debe proveer –como hace en otras áreas- las medidas adecuadas para su goce en excelencia.

La protección de los no creyentes –ateos, agnósticos, etc.- jamás puede pasar por obligar a los fieles o creyentes a la antirreligiosidad.

Más allá de la aplicación del derecho interno de los grupos religiosos, se impone una educación o formación en Derechos Humanos, especialmente en materia de Libertad Religiosa, de los funcionarios públicos, operadores del Derecho y tomadores de decisión. A estos efectos, la consulta con especialistas como los juristas miembros del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa puede ser esclarecedora en la región.

La legislación, políticas y recomendaciones que tienden al respeto de los derechos de las minorías parten de la premisa de que las religiones mayoritarias no necesitan esta especial

atención, pues sus derechos ya están contemplados. Pero allí donde no lo están, son merecedoras de la misma protección que las minorías.

Para la consecución de estos objetivos el principal desafío concierne a los grupos religiosos, que deben demandar del Estado la adopción de estas medidas, como primer paso, para hacerse oír. La unión de los grupos religiosos en un frente común constituirá frente al Estado una plataforma que deberá ser considerada.

¡Religiones del mundo uníos! Para la defensa de valores comunes, empezando por el respeto debido de la libertad religiosa y de conciencia de todos los grupos.